

6758

REAL DECRETO 540/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de disciplina del mercado.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear.

Por Real Decreto 2390/1978, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina de mercado, con una valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados.

Posteriormente y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, que se aprueba mediante este Real Decreto, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados —lo que lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios a la transferencia efectuada en fase preautonómica— y adaptación a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía del régimen jurídico de los medios personales y patrimoniales que fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular de Baleares para el ejercicio de las competencias transferidas en fase preautonómica en materia de disciplina del mercado.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, sobre transferencias de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Baleares y la adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica en virtud del Real Decreto 2390/1982, de 24 de julio, al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de disciplina del mercado.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan, relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo, en los términos que se dirán, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de disciplina del mercado en virtud del Real Decreto 2390/1982, de 24 de julio:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados.

La Constitución, en los números 13 y 21 del artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia del fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y de sanidad e higiene. Además, el número 1 del artículo 51 dice que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece, en su artículo 12.6, que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de disciplina del mercado.

A su vez el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y la adaptación, si fuera preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma y, de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma para las Islas Baleares.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina del mercado:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas ya se traspasaron, en la fase preautonómica, al Consejo General Interinsular de Baleares, receptor de las mismas, dentro de su ámbito territorial, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

3.º Las funciones que por el presente acuerdo se traspasan sustituyen a las que fueron transferidas, en la etapa preautonómica, en virtud del Real Decreto 2390/1982, de 24 de julio.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo las siguientes funciones:

a) Preservar la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que siéndolo no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.*

E.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a las funciones y servicios que ahora se traspasan ya fueron transferidos en régimen preautonómico en virtud del Real Decreto antes citado y se relacionaron en el anexo I del mismo, sin que proceda, como consecuencia del presente acuerdo, ampliación de los mismos.

Dichos bienes, derechos y obligaciones, que se detallan en la relación adjunta número 1, se adaptarán, en su régimen jurídico, a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en virtud del Real Decreto 2390/1982, de 24 de julio, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación antes mencionada.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2.A se detalla nominal-

mente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

El régimen de este personal, transferido en la etapa preautonómica, así como el que cubrió vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente acuerdo, será el establecido en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1982, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios prestados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo en 22.951.100 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenderán la siguiente dotación:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 28.294.200 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	20.304.100
Gastos de funcionamiento	2.647.000
Financiación neta	22.951.100

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios y funciones traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de los que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

G) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expiden la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

BALAIRES

Total de personal en régimen administrativo que se transpara por Cuerpos o Escalas

- Médicos Superiores..... 2
- Médicos Grado Medio..... 2
- Agentes de Inspección..... 3
- Auxiliares..... 1
- Total..... 8**

RELACION Nº 2.A

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSAPAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES EN MATERIA DE DISCIPLINA DE NEGOCIO.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Situa. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Compl. TOTAL ANUAL
PAJLA DE MALLORCA						
SITGES MIRALLES, Nicolás	Especializado INDINE	A0700000016	Activo	Jefe Provincial	1.371.120	723.900 2.095.020
CASANAS LLADOSTERA, Francisco	Agente Inspecc. INDINE	A0800000166	Activo	Jefe Vigil. Inspecc. Idia	691.000	525.864 1.216.864
ASTRUC ESPERANZA, Alejandro	Administrativo	A020000142	Activo	Jefe Secretaría Jefeatura	651.000	477.156 1.128.156
SOLER BALDASANO, Ana Mª	Auxiliar	A0300018713	Activo		354.680	377.400 672.080
NOBENO LOPEZ, Eduardo	Subalterno	A040000123	Activo		340.560	399.952 700.512
VALORACIONES 1.982						
RESUMEN						
Total de funcionarios que se transapan por Cuerpos o Escalas en Especialidades INDINE, en Agente Inspecc. Idia, en Auxiliar y en Subalterno.						
Total de puestos de trabajo por niveles Nivel 23, uno y nivel 13, uno y nivel 5, uno y nivel 34, uno						

RELACION Nº 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSAPAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

3. Inmuebles

USOS Y USUARIOS	LOCALIDAD Y DIBOSION JURIDICA	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M2.		OBSERVACIONES
			USUARIOS	COMUNITARIA TOTAL	
Jefatura Provincial de Comercio Interior. OFICINAS	PALMA DE MALLORCA (Balears).- Masanet, 4 Pl. 4º.	Arrendamiento	100	-	Fecha contrato: 27-6-66 Perceptor: Carmen Fedret Vda. de Bordo Renta 1.982: 54.000 Pts / año

RELACION Nº 2

RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRANSAPARE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS BALEARES

2º de Plazas otorgado a 31 - XII - 82

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Compl. TOTAL ANUAL
JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
CABREJA GARCIA, Pilar	Indice 10, Grado 3	SECRETARIO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
MARÍA VENTURA, Carmen	Indice 10, Grado 3	SECRETARIO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
COLLA SUAREZ, Socorro	Indice 8, Grado 2	TÉCNICO GRUPO MEDIO	625.333	228.789 854.122
VALMAYOR FERRER, José	Indice 8, Grado 2	TÉCNICO GRUPO MEDIO	625.333	228.789 854.122
FIGUEROA, Francisco	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
POUS MENCABAL, Eduardo	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
LEIS ROSER, Jesús	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
MARQUEZ-GARCIA LÓPEZ, María Begoña	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	315.444	194.678 510.122

3.1. MANIFIESTA DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE BIODIAGNÓSTICA DE MERCADOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITAT VALLENERA DE BALEARES...
CALCULADA SEGUN LOS DATOS FUNDADOS DEL PRESUPUESTO DE 1.983
 Milion de pesetas

CAPÍTULO I - DATOS DE PERSONAL	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Costa Directa	Costa Indirecta	Costa Directa	Costa Indirecta		
11.04.113	108,3	112,5	3.767,6	-	-	1.989,3
11.05.112	-	1,4	-	-	-	1,4
11.11.113	39,8	30,7	-	-	-	89,2
16.04.112.10	-	3,9	-	-	-	3,9
21.04.112	-	1,4	-	-	-	1,4
24.04.111	-	32,6	-	-	-	32,6
25.04.111	4,0	2,1	-	-	-	6,1
25.04.112	-	20,4	-	-	-	20,4
25.04.113	-	20,6	-	-	-	20,6
25.04.114	42,3	5,3	-	-	-	47,6
25.04.115	44,3	3,1	-	-	-	47,4
25.04.116	-	1,2	-	-	-	1,2
25.04.116.2	-	0,2	-	-	-	0,2
25.17.111	-	1,5	-	-	-	1,5
25.17.112	133,1	7,4	3.228,6	-	-	3.369,1
25.17.113	32,6	-	619,0	-	-	651,6
25.72.11	64,4	2,6	-	-	-	67,0
11.11.127	8,6	7,4	-	-	-	16,0
23.01.127	388,6	146,9	2.041,0	-	-	2.576,5
24.04.129	-	9,4	-	-	-	9,4
25.09.129	-	-	-	-	-	-
25.11.129	-	2,2	-	-	-	2,2
25.09.162	-	66,1	-	-	-	66,1
25.01.172	78,0	11,4	2.921,2	-	-	3.010,6
25.01.181	23,4	23,8	876,4	-	-	923,6

3.2. MANIFIESTA DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE BIODIAGNÓSTICA DE MERCADOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITAT VALLENERA DE BALEARES...

Categoría	Punto de Trabajo	Grupo o Destino	Distribuciones	
			Bólidos	Completos
PAJAS DE BALEARES			623.304	379.928
Sección Fitos. Comarcal Baleares	Jefe Regional Informadica	Administrativo o Agencia Dep. TUBON		1.003.628
VALLENERA I.982				
RECURSOS				
Indic. de sueldo de trabajo que se transfieren por Cuerpo o Destino				
Indic. de sueldo de trabajo que se transfieren por microgrupos				

- 7 -

SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Costa Directa	Costa Indirecta		
11.04.113	108,3	112,5	-	21,0
11.05.112	-	1,4	-	10,3
11.11.113	39,8	30,7	-	6,5
16.04.111	-	3,9	-	5,0
16.04.112	-	1,4	-	16,1
16.04.113	-	3,9	-	2,5
23.01.172	480,0	6.912,0	-	8.392,0
25.02.181	129,0	3.664,0	-	2.090,0
TOTAL CAPÍTULO I	3.267,0	18.400,8	-	20.304,1

- 5 -

3.3. MANIFIESTA DEFINITIVA DEL PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Bólidos	Completos
PAJAS DE BALEARES				
RAMON BARRERA, Mateo	C-7. Grado Medio	Impeso. Disciplina Mercado	675.360	247.082
ALFONSO CASASAS, Armando	C-6. Auxiliar	Impeso. Disciplina Mercado	212.028	237.664
BIAS MURDO, Aquilino	C-6. Auxiliar	Impeso. Disciplina Mercado	212.028	237.664
MATEO CASTRO, Pedro	C-6. Auxiliar	Impeso. Disciplina Mercado	212.028	237.664
TUBON CASTILLO, Miguel	C-6. Auxiliar	Impeso. Disciplina Mercado	212.028	237.664
VALLENERA I.982				
RECURSOS				
Total de contratados que se transfieren por Cuerpo o Escala a los que se asignan				
del C-6. Auxiliar.				

- 8 -

- 6 -

3.2. CONTABILIZACIÓN

IMPORTE PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVAS
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto			
22.01.112	11,3	7,9	—	—	19,2	—	—
22.01.113	—	3,0	—	—	3,0	—	—
22.01.114	—	4,0	—	—	4,0	—	—
22.01.115	—	0,7	—	—	0,7	—	—
22.01.116	—	0,9	—	—	0,9	—	—
22.01.117	—	30,0	—	—	30,0	—	—
22.01.122	229,4	—	2.308,3	—	2.537,7	—	—
22.01.123	609,0	—	7.803,6	—	8.412,6	—	—
22.01.124	377,8	—	5.726,6	—	6.104,4	—	—
22.01.125	529,5	3,6	1.871,9	—	2.405,0	—	—
22.01.126	28,6	—	669,0	—	697,6	—	—
22.01.127	3,3	—	35,0	—	38,3	—	—
22.01.128	—	—	716,0	—	716,0	—	—
22.01.129	—	—	2.261,3	—	2.261,3	—	—
22.01.130	—	—	1.149,0	—	1.149,0	—	—
TOTAL CAPITULO I	1.720,0	69,7	13.099,8	—	13.889,5	—	—

3.3. RESERVIAS Y GASTOS PARA FINANCIAR EL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SUELOS DE SUELOS DEL TERRENO QUE SE ENTREGAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

Estado del día 1.1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVAS
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto			
22.02.021	40	20	100	—	160	—	—
22.02.022	41	20	100	—	161	—	—
22.02.023	23	34	704	—	761	—	—
22.02.024	2	23	200	—	225	—	—
22.02.025	34	0	37	—	71	—	—
22.02.026	0	0	42	—	42	—	—
22.02.027	—	—	1.164	—	1.164	—	—
TOTAL CAPITULO II	137	117	2.029	—	2.273	—	—

3.4. SIMULACION INFORMATIVA DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SUELOS DE SUELOS DEL TERRENO QUE SE ENTREGAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983

en miles de pesetas

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL	GASTOS DE INGRESION
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
22.01.211	42,3	24,7	140,0	—	187,0	—
22.01.221	—	—	50,0	—	50,0	—
22.01.222	32,4	7,8	41,0	—	71,2	—
22.01.223	32,9	8,2	74,0	—	115,1	—
22.01.224	1,0	0,6	—	—	1,6	—
22.01.225	0,3	0,2	—	—	0,5	—
22.01.226	0,9	0,6	—	—	1,5	—
22.01.227	4,4	2,6	—	—	7,0	—
22.01.228	16,5	10,4	—	—	26,9	—
22.01.229	—	—	647,0	—	647,0	—
22.01.230	3,1	0,7	—	—	3,8	—
22.01.231	2,3	1,6	—	—	3,9	—
22.01.232	—	—	—	—	—	—
22.01.233	6,1	3,2	—	—	9,3	—
22.01.234	25,0	6,0	—	—	31,0	—
22.01.235	32,7	8,0	34,0	—	74,7	—
22.01.236	—	—	—	—	—	—
22.01.237	—	—	—	—	—	—
22.01.238	—	—	—	—	—	—
22.01.239	—	—	—	—	—	—
22.01.240	0,3	—	—	—	0,3	—
22.01.241	—	—	—	—	—	—
22.01.242	—	—	—	—	—	—
22.01.243	—	—	—	—	—	—
22.01.244	—	—	—	—	—	—
22.01.245	—	—	—	—	—	—
22.01.246	—	—	—	—	—	—
22.01.247	—	—	—	—	—	—
22.01.248	—	—	—	—	—	—
22.01.249	—	—	—	—	—	—
22.01.250	—	—	—	—	—	—
22.01.251	—	—	—	—	—	—
22.01.252	—	—	—	—	—	—
22.01.253	—	—	—	—	—	—
22.01.254	—	—	—	—	—	—
22.01.255	—	—	—	—	—	—
22.01.256	—	—	—	—	—	—
22.01.257	—	—	—	—	—	—
22.01.258	—	—	—	—	—	—
22.01.259	—	—	—	—	—	—
22.01.260	—	—	—	—	—	—
TOTAL CAPITULO II	125,0	103,0	2.419,0	—	2.647,0	—

3.5. RESERVIAS Y GASTOS PARA FINANCIAR EL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SUELOS DE SUELOS DEL TERRENO QUE SE ENTREGAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

Estado del día 1.1983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVAS
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto			
22.01.112	22,0	2,5	—	—	24,5	—	—
22.01.113	27,9	29,9	—	—	57,8	—	—
22.01.114	27,9	29,7	—	—	57,6	—	—
22.01.115	—	6,4	—	—	6,4	—	—
22.01.116	235,8	109,3	—	—	345,1	—	—
22.01.117	211,6	53,1	—	—	264,7	—	—
22.01.118	231,6	13,8	—	—	245,4	—	—
22.01.119	231,6	29,1	—	—	260,7	—	—
22.01.120	—	3,3	—	—	3,3	—	—
22.01.121	—	7,4	—	—	7,4	—	—
22.01.122	—	3,2	—	—	3,2	—	—
22.01.123	—	3,0	—	—	3,0	—	—
22.01.124	—	3,9	—	—	3,9	—	—
22.01.125	—	0,3	—	—	0,3	—	—
22.01.126	28,6	0,9	—	—	29,5	—	—
22.01.127	20,4	0,8	—	—	21,2	—	—
22.01.128	—	0,8	—	—	0,8	—	—
22.01.129	—	27,9	—	—	27,9	—	—
22.01.130	—	1.028,9	—	—	1.028,9	—	—
22.01.131	63,1	41,5	—	—	104,6	—	—
22.01.132	216,3	86,4	—	—	302,7	—	—
22.01.133	24,6	23,2	—	—	47,8	—	—
22.01.134	—	3,7	—	—	3,7	—	—